

RESOLUCIÓN No. 079-2019

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver el escrito denominado “**SE PRESENTA SOLICITUD PARA LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERES PUBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 90-90**”, contenida en el Expediente No. **041-2019**, presentado por el Abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, quien desarrolla el proyecto, “**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, NACAOME II- AGUA FRIA**”

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)** presentado ante la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo el escrito **SE PRESENTA SOLICITUD PARA LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERES PUBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 90-90**, junto con los siguientes documentos: 1) Carta Poder Original, de fecha 12 de julio del 2019, otorgada por el señor **LUIS MARIO MALDONADO VILAFRANCA**, a favor del abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 16 de julio del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3018261 del Colegio de Abogados de Honduras. 2) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.4 de Constitución de la Sociedad Mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables , S.A. de C.V., de fecha 28



de abril del 2013, autorizada ante los oficios del Notario Francisco Arturo Mejía, otorgada por los señores: Roberto Arturo Mejía Salgado y José Miguel Mendoza Rubio, en Representación de la Sociedad Inversiones Agroindustriales del Pacífico, S.A. de C.V., a favor de ellos mismos, Legalmente Inscrito con matrícula 2530904, inscrito con el No.17821 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, inscrita con el No.19318, folio 20279, tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130270 del Colegio de Abogados de Honduras. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.24 de Compra-Venta, de fecha 28 de febrero del 2019, autorizada ante los oficios del Notario Haroldo A. López, otorgada por los señores: Guillermo Rodolfo Mac Beath Hernández y José Miguel Álvarez Villela, a favor de Producción de energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V. (PRODERSA), Legalmente Inscrito en el Libro de Registro de Propiedad Hipoteca y Anotaciones Preventivas bajo el No.74 tomo 709 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Valle, Nacaome, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130270 del Colegio de Abogados de Honduras. 4) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.32 de Fideicomiso de bien Inmueble, de fecha 28 de febrero del 2019, autorizada ante los oficios del Notario Dennis Rene Matamoros, comparciendo los señores: Guillermo Rodolfo Mac Beath Hernández, en su condición de Apoderado y Representante del señor Roberto David Castillo Mejía en lo sucesivo denominado Fideicomiso de Bienes Inmuebles o Depositario Inicial y José Miguel Álvarez Villela en su condición de Apoderado especial y Representante de la Sociedad Producción de Energía Solar y Demás Renovables S.A. de C.V. (PRODERSA) en lo sucesivo Fideicomiso Actual "La Comodataria", o el "Depositario", y Lizeth Guadalupe Villatoro Flores en su condición de Delegado Fiduciario de Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima en lo sucesivo "Fiduciario" o el "Comodante", a favor de ellos mismos, Legalmente Inscrito en el Libro de Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.49 tomo 710 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Valle, Nacaome, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de





Autenticidad No.3130270 del Colegio de Abogados de Honduras, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130270 del Colegio de Abogados de Honduras. 5) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.505 de Protocolización de Certificación de Acta de Producción de energía Solar y Demás renovaciones, S.A. de C.V., de fecha 09 de mayo del 2019, autorizada ante los oficios de la Notaria Reina Sagrario Solórzano Juárez, otorgada por Nadia Joselina Arriaga Álvarez, en su condición de Ejecutora Especial, Legalmente Inscrito con matrícula 2530904, inscrito con el No.53469 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. de Tegucigalpa, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130270 del Colegio de Abogados de Honduras, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130270 del Colegio de Abogados de Honduras. 6) Fotocopia del RTN No.08019014653086, a favor de la Sociedad Mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130270 del Colegio de Abogados de Honduras. 7) Fotocopia de Licencia Ambiental No.002-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, emitida por la Secretaría de Energía, Recursos naturales, Ambiente y Minas, a favor de Energía Renovable Nacaome II, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130270 del Colegio de Abogados de Honduras. 8) Fotocopia de Certificación de composición Accionaria de la Sociedad Producción de Energía Solar y Demás Renovables S.A. de C.V. (PRODERSSA), de fecha 26 de julio del 2019, firmada por el señor Arnoldo Luis Morice Fernández en su condición de Secretario del Consejo de Administración, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 9) Fotocopia del certificado de Registro de la sociedad KLP NORFUND INVESTMENT AS, autorizado por Ramses Radhames Lagos Valle, a los treinta (30) días del mes de mayo del año (2019), Apostillado por Noruega con Certificado No.2019-53114, debidamente



autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del

año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 10) Fotocopia de Aprobación de Traducción, documento Transcripción del Registro del Registro Coordinador Central para Entidades Legales, autorizado por Ramses Radhames Lagos Valle, a los treinta (30) días del mes de mayo del año (2019), Apostillado por Noruega con Certificado No.2019-53112, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 11)

Fotocopia de Aprobación de Traducción, documento Certificado de Registro de la Sociedad SCATEC SOLAR ASA, autorizado por Ramses Radhames Lagos Valle, a los treinta (30) días del mes de mayo del año (2019), Apostillado por Noruega con Certificado No.2019-53392, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 12) Fotocopia de

Publicación en Diario Oficial la Gaceta No.33,423 de fecha 10 de mayo del 2014, referente al Contrato No.003-2014 entre Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 13) Fotocopia de Publicación en Diario Oficial la Gaceta No.33,898 de fecha

2 de diciembre del 2015, referente al Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, entre la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la Compañía Producción de Energía Solar y Demás renovables, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 14) Fotocopia de

Tarjeta de Identidad No.0801-1972-00708, a favor de Luis Mario Maldonado Villafra, emitida por el Registro Nacional de las Personas, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 15) Fotocopia del Registro Tributario Nacional No.08011972007089, a favor de Luis Mario Maldonado Villafra, emitida por Secretaría de Finanzas-Dirección Ejecutiva



de Ingresos, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 16) Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.0801-1987-00330, a favor de Roy Porfirio Zavala Díaz, emitida por el Registro Nacional de las Personas, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. 17) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 14100 del Abogado Roy Porfirio Zavala Díaz, cotejado con el original, debidamente autenticado por el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, en fecha 22 de agosto del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3130271 del Colegio de Abogados de Honduras. Ordenándose el traslado de las diligencias a la Gerencia de Planeamiento Desarrollo de Producto, para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que la finalidad de la **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)** es la Generación, transmisión y distribución de energía solar, así como la planificación, promoción, construcción y comercialización de este tipo de proyectos energéticos, además, a realizar todo tipo de negocio en el área de ingeniería energética proveniente de recursos renovables tales como: Hidroeléctrica, Eólicas, Biomasa, Mareo Motriz entre otra (...), el cual tendrá una capacidad instalada de 49.90 Mega Watts, tal como se acreditó con el contrato de operación, publicado en el diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de mayo de 2014, que se adjunta al presente.

CONSIDERANDO (3): Que para desarrollar el proyecto la empresa **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, adquirió los derechos y obligaciones de cuatro (4) inmuebles dados en comodato a favor de BANCO LAFISE S.A. (HONDURAS) ubicados en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, acreditando tal extremo, mediante el Instrumento Publico número treinta y dos (32) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Asimismo adquirió la titularidad de un bien inmueble, ubicado en Aldea Nagarejo, Nacaome, Departamento de Valle, acreditando tal extremo con el Instrumento numero veinticuatro (24), de fecha 28 de febrero del dos mil diecinueve (2019). Que en



los Bienes Inmuebles antes mencionados se desarrolla el proyecto "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, NACAOME II - AGUA FRIA".

CONSIDERANDO (4): Que la empresa PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA), se constituyó con arreglo a las leyes hondureñas en fecha 28 de abril del 2013, misma que fue absorbida el 100% por socios de nacionalidad Noruega, distribuida sus acciones de la siguiente manera **a)** La Sociedad Mercantil POTENCIA Y ENERGIA DE MESOAMERICA S.A. (PEMSA), sociedad constituida con arreglo a las leyes de República de Panamá que cuenta con el 30.0028% mismas que da en venta sus acciones a la sociedad THE NORWEGIAN INVESTMENT FUND FOR DEVELOPING COUNTRIES-NORFUND constituida con arreglo a las leyes de Noruega **b)** La empresa KLP NORFUND INVESTMENTS ASA (KNI), sociedad pública de responsabilidad limitada, constituida con arreglo a las leyes de Noruega, **c)** La empresa SCATEC SOLAR ASA ("SCATEC"), sociedad pública de responsabilidad limitada, constituida con arreglo a las leyes de Noruega, Transfiriendo sus acciones a un Fideicomiso de administración y Garantía a una Institución Financiera denominada BANCO LAFISE S.A. tal y como se acreditó con el contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones de fecha 27 de marzo del dos mil quine (2015) que consta en el instrumento público número doscientos sesenta y siete (267) y modificado mediante instrumento número treinta y uno (31) de fecha 28 de febrero del dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO (5): Que la empresa PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA) es propietaria de uno inmueble que a continuación se detalla:

Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Fecha presentación en el IHT.	Monto Compra	de Criterio Vigente Legal
Instrumento publico No. 24.	Otorgada en fecha 28 de febrero del año 2019.	Presentada en fecha 22 de agosto del año 2019 ante el IHT.	Compra por el Valor de tres millones doscientos noventa y seis mil quinientos Lempiras (Lps. 3,296,500.00).	Artículo 12 del Reglamento de la Ley para adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la





				República.
--	--	--	--	------------

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 11 de Septiembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NACAOME II – AGUA FRÍA, AGUA FRÍA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOLAR Y DEMÁS RENOVABLES, S.A. DE C.V. (PRODERSSA), dicha inspección tenía como objetivo: Conocer y comprobar in situ el nivel de avance del proyecto, Verificar la ubicación de inmueble, donde se localiza el Parque Solar, con respecto a la distancia que guarda con las fronteras terrestres y con la costa marítima, Observar si hay o no invasiones. **Concluyendo:** 1. Como se hace referencia en párrafos anteriores el Parque Solar Nacaome II- Agua Fría, inició su operación comercial en julio del año 2015 2. El terreno sobre el cual se edificó, el proyecto en referencia, se sitúa a una distancia de 8 kilómetros del Océano Pacífico y 26.50 kilómetros de la frontera con la República de El Salvador. 3. No se encuentra ningún tipo de invasión tanto en el terreno, ni en los alrededores del mismo 4. En su etapa de operación el Parque Solar, emplea directamente de forma permanente a 19 personas.

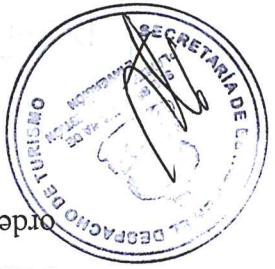
CONSIDERANDO (7): Que en fecha 18 de Septiembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió Dictamen Técnico del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Nacaome II- Agua Fría” en la cual se pronuncia en los siguientes términos: 1. El proyecto Parque Solar Fotovoltaico Nacaome II- Agua Fría, que desarrolla la sociedad PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES, S. A. DE C. V. (PRODERSSA), Consiste en un Parque Solar Fotovoltaico, conformado por 195,300 paneles solares, con una capacidad de generación o potencia nominal de cuarenta y nueve punto noventa megavatios (49.90 MW) o cuarenta y nueve mil novecientos kilovatios (49,900 kw) y una generación promedio de ochenta mil novecientos setenta y cinco megavatios hora al año (80,975.00 MWh/año).- Según se constató en inspección de campo, el parque solar, está, en operación comercial desde el 31 de julio del año 2015. La Energía producida por Nacaome II –Agua Fría, es entregada en el punto de interconexión localizado en la Subestación Nacaome, ubicada en la comunidad de Talpetate, en el Municipio de Nacaome, Valle; exactamente a 3.6 kilómetros del parque. 2. El proyecto, se edificó,



sobre un predio de terreno producto de la unión de cinco (05) lotes que en suma tiene un área de 814,781.55 metros cuadrados equivalentes a 1,116,664.89 varas cuadradas o 116.76 manzanas, localizado entre las comunidades del Nagarejo, Agua Caliente y Agua Fria, Municipio de Nacaome, Departamento de Valle. 3. El terreno en referencia de conformidad al programa informático Google Earth, se sitúa a una distancia de 8 kilómetros del Océano Pacífico y 26.50 kilómetros de la frontera de El Salvador, de forma puntual la frontera de El Amatillo. 4. Su inversión estimada para el desarrollo y puesta en operación del parque solar asciende a USD 65.0 millones y para su operación se emplea directamente a 19 personas. De conformidad al estudio y análisis de la documentación que obra en la solicitud de mérito así como la correspondiente inspección de campo al sitio donde se localiza el proyecto objeto de análisis, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, **Concluye:** que la petitioner cumplió con lo señalado en los artículos 4 y 6 del Decreto 90-90 del 27 de agosto de 1990, así como del artículo 2 del Acuerdo número 754; contentivos de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y el Reglamento a dicha Ley respectivamente, por lo tanto, **se recomienda** acceder a lo solicitado por el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES, S. A. DE C. V. (PRODERSSA).

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 25 de septiembre del año 2019 se recibe el Dictamen Legal, se requiere a el abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, En su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, para que presente la documentación siguiente: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad Agroindustriales del Pacífico S.A. de C.V. y sus cambios accionarios si existiesen 2) Presentar Copia fotostática de Instrumento Público No. 267 de fecha 27 de marzo del 2015. Mismo que fue cumplimentado en fecha Diez de Octubre del año 2019.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 10 de octubre del año 2019 se presenta ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo la Información Requerida, ordenada en el auto de fecha 25 de septiembre del 2019, misma que se resuelve por



cumplimentado de manera parcial, y previo a darle traslado a Dirección Legal para emitir el Dictamen Legal, se requiere el abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, En su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, para que presente la documentación siguiente: 1) Presentar el cambio accionario de la empresa **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, o el testimonio de protocolización de acta de Asamblea General Ordinaria de Socios donde se dio el cambio accionario. 2) Presentar el Testimonio de Escritura Pública debidamente Registrados de los cuatro lotes que hace mención en el hecho Tercero y en el Testimonio de escritura pública número 32 de Fideicomiso de Bien Inmueble a) lote numero 1 Inscrito bajo el numero 47 tomo 578 b) lote numero 2 Inscrito bajo el numero 36 tomo 568 c) lote numero 3 Inscrito bajo el numero 16 tomo 658 d) lote numero 4 Inscrito bajo el numero 7 tomo 582 3) Presentar el Instrumento Público número 1331.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 11 de noviembre de 2019 se presenta ante la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo la Información Requerida, ordenada en el auto de fecha 10 de octubre del 2019, misma que se da admitida y se manda agregar al expediente de mérito. Dándole traslado a Dirección Legal para que emita Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 13 de noviembre del año 2019, La Dirección Legal emitió **DICTAMEN LEGAL** en los términos siguientes: 1. **FAVORABLE**, a la Solicitud de para la **CALIFICACION y APROBACION** del proyecto denominado **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, NACAOME II – AGUA FRIA"**, ubicado en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, como proyecto de desarrollo social autorizando las Transfiriendo de sus acciones a un Fideicomiso de administración y Garantía a una Institución Financiera denominada BANCO LAFISE S.A. (Honduras) 2. Que es procedente **Aplicar** la multa a la Empresa Mercantil **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, por no haber informado, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos ubicados en las áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica, en vista que el tiempo



transcurrido desde la fecha que se realizó la adquisición de algunos terrenos, a la fecha que se realizó la notificación que manda la Ley, han transcurrido más de sesenta (60) días. 3) Se recomienda que debe remitir el presente expediente a la Gerencia de Finanzas y Administración del Instituto Hondureño de Turismo, PARA QUE REALICEN EL CÁLCULO DE LAS MULTAS QUE APLIQUEN, establecida en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica; 4) Se recomienda que una vez se establezca en autos el monto de la multa, se ordene el pago de la misma por medio de la Resolución de Notificación que a efecto se emita, la cual deberá cancelar previo a extenderse la Certificación correspondiente.

CONSIDERANDO (12): Que en fecha veinte de noviembre del 2019, se recibe en Secretaría General con procedencia de Dirección Legal, el Dictamen Legal de fecha 13 de noviembre del 2019, y como recomienda en el mismo, se le da traslado a la Gerencia de Finanzas y Administración del Instituto Hondureño de Turismo, PARA QUE REALICEN EL CÁLCULO DE LAS MULTAS QUE APLIQUEN.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha tres (03) de diciembre de 2019, se recibe el expediente 041-2019, proveniente de la Gerencia de Finanzas y Administración, el cálculo de las multa aplicable según el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículos 107 de la Constitución de la Republica Artículos 1, 4, 7 decreto 90-90, contenido de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos, los cuales se describe en el cuadro firmado y sellado por el Jefe de Contabilidad del Instituto Hondureño de Turismo, desglosado de la siguiente manera:

Descripción	Fecha		Valor de Compra	Tiempo de Mora	Multa a Pagar
	Desde	Hasta			
Instrumento Publico No. 24 Expediente No.041-2019	28-Feb-19	22-ago-19	3,296,500.00	2	32,965.00
Instrumento Publico No. 24 Expediente No.041-2019			3,296,500.00	—	12,087.16
Total				22	45,052.16

Por lo que a la fecha de adquisición del Bien Inmueble adquirido por la Sociedad Mercantil PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A.



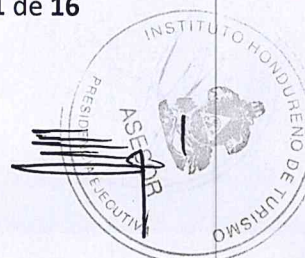
DE C.V. (PRODERSSA). Nunca fue notificado a este Instituto, lo que ha generado por concepto de multa aplicable según el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la Republica, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (L.45,052.16).**

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 4 establece: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 2 del Reglamento de dicha Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las área a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (17): Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece que: “La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento



del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 14 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, establece: Cuando una persona natural que no sea hondureña de nacimiento o una sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, adquiriera inmuebles de acuerdo al artículo 4, del Decreto 90/90, deberá someter el Proyecto para la calificación y aprobación del instituto, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, y si no lo somete a la calificación y aprobación después de vencido el plazo, se le aplicará la multa de veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo del Decreto 90/90.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 16 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, establece: “El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 340 de la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos de la nación, por lo que se han emitido varios decretos de Ley que declaran de interés y utilidad pública la generación energética a base de recursos renovables.

CONSIDERANDO (21): Que el estudio de la documentación adjunta indica, que la empresa **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, lo siguiente: 1. Que la solicitud de mérito para Calificación y Aprobación de un proyecto de Desarrollo Económico, Desarrollo Social o Interés Público denominado **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, NACAOME II- AGUA FRIA”** se encuentra de conformidad a el artículo 4 del Decreto 90-90. 2. En su estructura accionaria existen socios de nacionalidad extranjera, como se acredita con el contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones de fecha 27 de marzo del dos mil quine (2015) que consta en el instrumento público número doscientos sesenta y siete (267) y modificado mediante instrumento número treinta y uno (31) de fecha 28 de



febrero del dos mil diecinueve (2019). 3. Que la empresa **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, para desarrollar dicho proyecto adquirió los derechos y obligaciones de cuatro (4) lotes de terreno de los que hace mención en el Instrumento Numero Treinta y Dos (32) mismo son dados en comodato a BANCO LAFISE (Honduras), corre en el folio 26 al 38 en el expediente de mérito, y un lote de terreno lo acredita con la Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta numero veinticuatro (24) de fecha 28 de febrero del 2019 que se acompaña en el expediente de mérito el cual no fue notificado a este instituto dentro del plazo que establece el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en el Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica.

CONSIDERANDO (22): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (23): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 146-2018 del 18 de abril del año 2018, se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (24): Que mediante Acuerdo SETUR No.013-2019, de fecha 14 de agosto del año 2019 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaria de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de



investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante ACUERDO MINISTERIAL firmados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana NICOLE MARKDER AGUILAR.

CONSIDERANDO (25): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 024-2019, del 29 de noviembre de 2019, se acuerda Delegar en la Ciudadana MARIA JOSE MONCADA VALLADARES Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), con vigencia en las fechas comprendidas entre el día dos (02) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) al trece (13) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación en los Artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6 12 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFICAR Y APROBAR el proyecto de desarrollo económico, desarrollo social o de interés público **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, NACAOME II- AGUA FRIA”**, ubicado en Aldea Nagarejo, del municipio de Nacaome, Departamento de Valle, el cual tiene una extensión superficial de la unión de cinco (05) lotes que en suma **OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS**



OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 814,781.55 Mts², dividido en cinco lotes, cuatro (4) dados en comodato equivalentes a **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (662,694.00 Mts²)** y uno propiedad de la Empresa Mercantil **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, equivalentes a **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (152,086.39)**, inmuebles que su dominio se encuentra inscrito en el Instituto de la Propiedad, Circunscripción Registral Nacaome, Departamento de Valle.

SEGUNDO: La Sociedad **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, Constituyo fideicomiso de Administración Garantía y Ejecución, a favor de **BANCO LAFISE S.A. (HONDURAS)**, en fecha 23 de diciembre del 2014; así mismo deberá desarrollar y operar el proyecto de acuerdo a la legislación pertinente al tipo de proyecto. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.

TERCERO: APLICAR a la Sociedad Mercantil **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V. (PRODERSSA)**, una multa por el valor de **CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (L.45,052.16)**. Por no haber Notificado la Adquisición del inmueble, ubicado Aldea Nagarejo, del municipio de Nacaome, Departamento de Valle, en el término sesenta (60) días hábiles, establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la Republica, habiendo transcurrido a la fecha de notificación dos (2) meses, veintidós (22) días, fuera del termino del termino establecido por Ley. Multa que deberá hacer efectiva dentro del término de diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Se da por Notificada la Adquisición del Bien Inmueble de la Sociedad **PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR Y DEMAS RENOVABLES S.A DE C.V.**



(PRODERSSA), ubicado Aldea Nagarejo, del municipio de Nacaome, Departamento de Valle, descrito de la siguiente manera:

LOTE	UBICACIÓN	AREA	REGISTRO
1	Municipio de Nacaome, Departamento de Valle	152.086.39 M2	Registro de la Propiedad de Valle Inscrito bajo No. 74 Tomo. 709.

QUINTO: Previa a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral anterior, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

SEXTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá der objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

NOTIFICUENSE

MARIA JOSE MONCADA VALLADARES

Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 013-2019/SETUR No. 024-2019



ANALESKY FONSECA
Secretaría General



En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los
veintiocho días del mes de Febrero del año dos
mil veinte, siendo las once de la mañana, fue
notificado el Abogado Roy Porfirio Zavala Díaz
de la Resolución número 079-2019, de
fecha tres de diciembre del año dos mil
diecinueve. Firma y Sello para constancia.

